

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso adelantado por la señora **ÁNGELA MARÍA CARDONA VILLADA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, bajo radicación **2018-582**, informándole que el apoderado judicial de parte demandante allegó al correo institucional el 17 de septiembre del año 2021, solicitud de corrección de error aritmético del Auto que liquidó y aprobó las costas.



MAURICIO TORRES QUIRAMA

Secretario Ad - Hoc

Auto Interlocutorio No. 977

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver la petición elevada el 17 de septiembre del año en curso, por el vocero judicial de la parte demandante, por medio de la cual solicita se corrija el Auto Interlocutorio No. 127 del 15 de febrero del año 2021 notificado por Estado No. 26 del 16 de febrero del año en curso, por medio del cual se dispuso la aprobación de la liquidación de costas dentro del proceso referenciado, debido a que contiene errores aritméticos en el valor que arroja la sumatoria de las agencias en derecho fijadas en ambas instancias a cargo de Colpensiones y Porvenir S.A, debiendo asumir cada una de ellas la suma de \$1.817.052 y no \$1.603.526 como dispuso el despacho.

El Artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable a lo laboral por integración normativa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Al remitirnos al Auto Interlocutorio No. 127 del 15 de febrero de 2021, se observa que las agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia a cargo de Colpensiones y Porvenir corresponden a un (1) salario mínimo en cada instancia equivalente a la suma de \$908.526 que al realizar la suma arroja de \$1.817.052 y no \$1.603.526 como equivocadamente se totalizó por el despacho, por lo que habrá de corregirse en tal sentido el Auto de liquidación y aprobación de costas, lo que también incrementa el valor total de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error aritmético contenido en el Auto Interlocutorio No. 127 calendado el 15 de febrero de 2021 dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por la señora **ÁNGELA MARÍA CARDONA VILLADA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, y en su lugar **APROBAR** la siguiente:

“A cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** a favor de **ANGELA MARÍA CARDONA VILLADA:**

Segunda Instancia:	\$908.526,oo
Primera Instancia:	\$908.526,oo
Subtotal:	\$1.817.052,oo

A cargo de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a favor de **ANGELA MARÍA CARDONA VILLADA:**

Segunda Instancia:	\$908.526,oo
Primera Instancia:	\$908.526,oo
Subtotal:	\$1.817.052,oo

A cargo de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** a favor de **ANGELA MARÍA CARDONA VILLADA:**

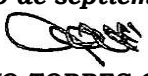
Segunda Instancia:	\$908.526,00
Primera Instancia:	\$0,00
Subtotal:	\$908.526,00
 Sin Gastos de secretaría	
 TOTAL	 \$4.542.630,00

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez

*En estado **No166** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **30 de septiembre de 2021***



MAURICIO TORRES QUIRAMA
Secretario Ad Hoc